

RESOLUCIÓN No. 813
(MARZO 28 DE 2006)

Por la cual se exceptúa de la revisión documental, la inspección física y la expedición del Certificado de inspección sanitaria-CIS en el sitio de salida a las exportaciones de peces ornamentales procedentes del medio natural y acopiados en bodegas de almacenamiento

G/SPS/N/COL/108

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 1454 de 2001, y Acuerdo 00008 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al ICA certificar la calidad sanitaria de las exportaciones de animales y sus productos cuando sea requerida.

Que los peces ornamentales procedentes del medio natural con destino a exportación son acopiados previamente a su embarque en bodegas de almacenamiento.

Que los peces ornamentales extraídos del medio natural con destino a exportación son aislados y no están en contacto con otros peces o fauna silvestre,

Que a los peces ornamentales procedentes del medio natural que han sido acopiados previamente en bodegas de almacenamiento con destino a la exportación, se les realiza inspección sanitaria en las bodegas de almacenamiento, previa la expedición de los Certificados Zoosanitarios para exportación con no más de tres días de anterioridad al embarque.

Que los países de destino no exigen el Certificado de Inspección Sanitaria-CIS como requisito para realizar sus importaciones.

Que no se requiere realizar la inspección sanitaria en el lugar de salida, por cuanto la revisión es realizada previamente en las bodegas de almacenamiento, evitándose así la duplicidad de trámites.

RESOLUCIÓN No. 813
(MARZO 28 DE 2006)

Por la cual se exceptúa de la revisión documental, la inspección física y la expedición del Certificado de inspección sanitaria-CIS en el sitio de salida a las exportaciones de peces ornamentales procedentes del medio natural y acopiados en bodegas de almacenamiento

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Exceptuar de la revisión documental, la inspección física y la expedición del Certificado de Inspección Sanitaria-CIS, en los sitios de salida del país, a las exportaciones de peces ornamentales procedentes del medio natural, que hayan sido mantenidas en acopio en las bodegas de almacenamiento, salvo que se presenten condiciones anormales.

ARTÍCULO 2.- La inspección sanitaria a peces ornamentales procedentes del medio natural, que han sido mantenidos en acopio en las bodegas de almacenamiento, con destino a exportación, la realizará el ICA de manera previa en las bodegas de almacenamiento, no más de tres días antes del embarque al exterior.

ARTICULO 3.- La presente resolución modifica en lo pertinente el artículo 9 de la Resolución 003336 del 28 de diciembre de 2004, entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Colombia y deberá comunicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio OMC.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 MARZO 2006

ORIGINAL FIRMADO
JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

Preparó: Margy Villanueva Soto
Revisó: Edgar Serrato Zuluaga
Edilberto Brito.
Vo. Bo. Deyanira Barrero León
Revisión Legal: Oficina Jurídica.